DECRETO 107/2001
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Obra Social de los Empleados Públicos (O.S.E.P.). Modificación ley 3509 y decreto 111/81.
Del: 23/02/2001; Boletín Oficial 09/03/2001

Visto:
El Expte. Letra "O" N° 19.153/00, mediante el cual el comité Ad Hoc de los Empleados Públicos O.S.E.P., gestiona el incremento de los recursos destinados al cumplimiento de sus fines específicos, y
Considerando:
Que la Ley N° 4989 de Emergencia ha declarado en estado de emergencia la situación económico-financiera de la Obra Social de los Empleados Públicos, entre otros entes dependientes del Estado Provincial.
Que en consonancia con los procesos de transformaciones del Sistema de Obras Sociales, el Comité Ad Hoc ha iniciado un proyecto reconversión tendiente a lograr atender con mayor racionalidad, calidad y eficiencia la demanda de sus afiliados, a partir de un nuevo Modelo de Atención de la Salud.
Que en el contexto de Afiliados Voluntarios Adherentes existe en la actualidad una profusa diversidad de convenios celebrados con entidades para la atención médico-sanatorial de sus integrantes que si bien presentan características similares en lo referente a la cobertura de servicios, difieren en lo atinente al porcentaje de aportes que ingresan para el sostenimiento del régimen.
Que asimismo en relación a los grupos de mención se observa una composición heterogénea de las distintas Entidades intermedias que incluyen profesionales y trabajadores autónomos nucleados en las distintas ramas de actividad como así también personas que carecen de tares remuneradas, lo cual trae aparejado en muchos casos la ausencia de contribución patronal por falta de empleador por una parte, y por otra, la inexistencia de una base cierta que permita aplicar en forma indubitable y equitativa la fórmula de cálculo de aportes prevista en la reglamentación vigente.
Que la situación apuntada precedentemente conlleva a determinar un sistema uniforme sustentado en un ordenamiento del régimen prestacional y de aportes por las entidades voluntarias adheridas al plan de salud que brinda O.S.E.P.
Que en virtud de lo antedicho resulta indispensable movilizar recursos financieros que se destinan actualmente al cuidado de la salud con el fin de optimizar su utilización en el menor tiempo posible, como una forma de contribuir a paliar la deuda social generada por la crisis económica.
Que en otro plano, y teniendo en cuenta la información analizada y procesada por el Consejo de Obras y Servicios Sociales y Provinciales de la república Argentina COSSPRA- y conforme los datos publicados por la mencionada institución interprovincial se demuestra que los porcentajes vigentes por aportes de esta Provincia están entre los más bajos en relación a los existentes en otros Estados Provinciales, especialmente si se los compara con los de las otras Obras Sociales de la Región Noroeste, circunstancia que amerita el incremento del 0,5% para los afiliados Voluntarios incluidos en el Art. 9 de la Ley 3509 a los fines de su equiparación.
Que en materia de afiliaciones individuales continúa vigente el Decreto SAS N° 1072/95, el

cual modifica los porcentajes establecidos para los beneficiarios particulares de O.S.E.P. a partir del 01ABR95 y fija los valores de las cápitas respectivas según la escala detallada en el Art. 2 del mismo, razón por la que corresponde reformular el inciso relativo a recursos generados por esta categoría de aportantes.
Que es facultad del Poder Ejecutivo disponer la modificación de los aportes y contribuciones estatuidos en el Art. 13 de la Ley 3509, en virtud de la delegación de competencia atribuida en el Art. 14 de dicho instrumento.
Por ello, el Gobernador de la Provincia, decreta:

Artículo 1° - Modifícanse y sustitúyanse los porcentajes establecidos en los Inc. c), d) y e) de Artículo 13 de la Ley 3509 los que quedarán redactados de la siguiente manera:
c) Con el valor de las Cápitas que por reglamentación se establezca de los beneficiarios particulares adheridos al presente régimen.
d) Con el valor de las Cápitas que por reglamentación s establezca de los beneficiarios particulares adheridos por convenio al presente régimen.
e) Con el 2,5 % (dos y medio por ciento) calculados sobre las remuneraciones totales, excepto salario familiar de los beneficiarios obligatorios directos, por cada uno de los beneficiarios que incorporen voluntariamente.
Art. 2° - Modifícanse y sustitúyanse los párrafos Segundo y Tercero del Artículo 12 del decreto BS. 111/81, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
"El valor de las cápitas que deberán cubrir los beneficiarios particulares se determinará en base a la relación costo/beneficio y conforme a los planes diseñados según la cantidad de integrantes del grupo familiar respectivo.
Los beneficiarios de la OSEP provenientes de convenios que cita el Punto 2 del Art. 9 de la ley 3509 aportarán una cápita establecida por valor de pesos: cuarenta y cinco (45,00) y podrán adherir a los miembros de su grupo familiar debiendo en tal supuesto ingresar por intermedio de la Entidad contrante un aporte mensual adicional de pesos: veinte ($ 20,00) por cada uno de los afiliados indirectos y/o voluntarios que incorporen al sistema".
Art. 3° - Comuníquese, etc.
Castillo; Córdoba

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos